

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700.
Dep. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Viernes 12 de Agosto de 1960

Núm 183

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasados: 3,00 pesetas
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se lije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual, dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares. Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcas, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Cebanico, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de Marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el pueblo de Valle de las Casas, señalándose como zona infecta el citado pueblo; como zona sospechosa, el Ayuntamiento de Cebanico

y como zona de inmunización, el mismo Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 26 de Julio de 1960.

El Gobernador Civil,

3057 Antonio Alvarez de Rementeria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Acebedo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de Marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la citada localidad de Acebedo; señalándose como zona infecta el citado pueblo, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Acebedo y como zona de inmunización el referido Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 29 de Julio de 1960.

El Gobernador Civil,

3058 Antonio Alvarez de Rementeria

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEON

Libertad de precio para la venta de productos cítricos

Siguiendo instrucciones de nuestro Organismo Central, se hace público que, a partir de esta fecha, quedan en libertad de precio, para su venta, la totalidad de productos cítricos (naranjas, limones, etc.), quedando anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado.

Lo que se hace público para general conocimiento e información.

León, 10 de Agosto de 1960.

El Gobernador Civil-Delegado.

3065 Antonio Alvarez de Rementeria

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del Plan de aprovechamiento para el año Forestal 1960-61

GANADO DE GRANJERIA - SUBASTA DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de pastos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas de Concejo de los respectivos pueblos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de los actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la vigente Ley de Montes, las especiales prevenidas en los Pliegos de Condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de Octubre de 1953: (Véanse BB. OO. núms. 173, 175, 177, 179, 180 181, y 182).

1	2	3	4	5	6				9	10	11	12			
					OTOÑO		INVIERNO					PRIMAVERA		VERANO	
Núm. del monte	AYUNTAMIENTO	PERTENENCIA	Superficie aprovechada Has.	Clase de ganado	N.º cabezas	Meses	N.º cabezas	Meses	N.º cabezas	Meses	Pts. Cts.	Lugar de la subasta	Mes	Día	
351	Folgo de la Ribera...	Almagarinos ..	631	Lanar..... Cabrio.....	37 87	2 2	37 87	1 1	2 2	37 87	3 3	4.009 00	Casa Concejo.....	Septiembre	30 11
352	Iguña.....	Colinas.....	200	Lanar..... Cabrio.....	35 53	2 2	35 53	1 1	2 2	35 53	3 3	2.679 00	Id.	Id.	25 16
353	Idem.....	Quintana de Fuseros.....	645	Lanar..... Cabrio.....	17 50	2 2	17 50	1 1	2 2	17 50	3 3	2.223 00	Id.	Id.	26 16
354	Idem.....	Urdiales	800	Lanar..... Cabrio.....	31 39	2 2	31 39	1 1	2 2	31 39	3 3	2 071 00	Id.	Id.	27 16
354	Idem.....	Los Montes.....	800	Lanar..... Cabrio.....	22 25	2 2	22 25	1 1	2 2	22 25	3 3	1.368 00	Id.	Id.	29 16
355	Idem.....	Pobladura.....	480	Lanar..... Cabrio.....	45 41	2 2	45 41	1 1	2 2	45 41	3 3	2.413 00	Id.	Id.	30 16
356	Idem.....	Espina de Tremor	1 931	Lanar..... Cabrio.....	58 68	2 2	58 68	1 1	2 2	58 68	3 3	3.686 00	Id.	Id.	30 11
422	Boca de Huérgano	Valverde	100	Lanar..... Cabrio..... Vacuno.....	195 17	1 1	195 17	1 1	3 3	195 17	3 3	8.564 25	Id.	Id.	18 11
423	Idem.....	Besande.....	384	Lanar..... Cabrio..... Vacuno.....	263 166 47	1 2 2	263 166 47	1 2 2	3 3	263 166 47	3 3	4.249 35	Id.	Id.	19 10
424	Idem.....	Boca de Huérgano	54	Vacuno.....	29	1	29	1	1	29	1	495 90	Id.	Id.	20 10
424 bis	Idem.....	Idem.....	256	Lanar.....	99	1	99	1	1	99	1	564 30	Id.	Id.	20 11
425	Idem.....	Villafraa.....	115	Lanar..... Cabrio.....	51 14	1 1	51 14	1 1	1 1	51 14	1 1	225 15	Id.	Id.	22 10
426	Idem.....	Los Espejos.....	400	Lanar..... Cabrio..... Vacuno..... Asnal.....	65 16 4 5	3 3 2 1	65 16 4 5	3 3 2 1	3 3 2 1	65 16 4 5	2 2	1.732 80	Id.	Id.	23 10

Item	1.300	219	1	50	219	1	20	1	3.901 65	Casa Concejo	Septiembre	24 10
427 Boca de Huérgano.....	1.300	219 125 50 20	1 1 1	50 20	219 125 50	1 1 1	20	1	3.901 65	Id.	Septiembre	24 10
427 bis Idem.....	800	50	1	50	219 125 50	1 1 1	219 125	1	4.383 30	Id.	Id.	24 11
428 Idem.....	1.095	21 5 16 2 3	2 2 1 2 1	21 5 16 2 3	21 5 16 2 3	3 3 3 3 1	21 5 16 2 3	3	2 265 75	Id.	Id.	25 10
429 Idem.....	700			219 96 33	219 96 33	3 3 3	219 96 33	3	9.422 10	Id.	Id.	19 11
430 Idem.....	1.500			94 44	94 44	3 3	94 44	3	1.598 85	Id.	Id.	20 12
430 Idem.....	1.500			65 16 4 5	65 16 4 5	3 3 1 3	65 16 4 5	3	969 00	Id.	Id.	23 11
430 Idem.....	1.500			219 125 20	219 125 20	1 1 2	219 125 20	1	3.528 30	Id.	Id.	24 12
430 Idem.....	1.500			51 14	51 14	2 2	51 14	1	675 45	Id.	Id.	22 11
431 Idem.....	770	68 33 25 2	1 1 1 1	68 33 25 2	68 33 25 2	2 2 2 3	68 33 25 2	2	3.408 60	Id.	Id.	26 10
432 Idem.....	1.200	106 56 21 6 9	2 2 2 2 2	106 56 21 6 9	106 56 21 6 9	3 3 3 3 3	106 56 21 6 9	3	8.461 65	Id.	Id.	27 10
433 Idem.....	770	68 33 25	1 1 1	68 33 25	68 33 25	2 2 2	68 33 25	2	2.428 20	Id.	Id.	26 11
434 Idem.....	1.000	106 56	1 1	106 56	106 56	1 1	106 56	1	1.365 05	Id.	Id.	27 11
435 Idem.....	6.000	29	1	29	29	1	29	1	1.983 60	Id.	Id.	20 13
435 Idem.....	6.000	51 14 5 1	1 1 3 1	51 14 5 1	51 14 5 1	2 2 3 3	51 14 5 1	2	857 85	Id.	Id.	22 12

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

DELEGACIÓN ESPECIAL DE LEÓN

Veda de la trucha

Se recuerda a los pescadores y público en general que a partir del próximo día dieciséis comienza la temporada de veda para la pesca de la trucha, prohibiéndose asimismo su tenencia, venta, consumo o comercio, según lo ordenado en el artículo 14 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942.

A tales efectos esta Jefatura recuerda a los propietarios de bares y restaurantes, consumidores y agentes de la Autoridad que para poder servir truchas escabechadas, éstas deberán estar envasadas, apareciendo en los envases las correspondientes etiquetas con el nombre de la fábrica o industrial conservero.

Lo que se hace público, advirtiéndose que las infracciones a lo dispuesto serán castigadas con las máximas multas e indemnizaciones aplicables.

León, 9 de Agosto de 1960.—El Ingeniero Jefe, José Derqui. 3064

Comisaría de Aguas del Norte de España

CONCESIÓN DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en esta Comisaría de Aguas la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario «Minas Sorp esas, S. A.».

Cause de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se pide: 10 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Noceda.

Términos municipales en que radiarán las obras: Bemibre (León).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del R. D. Ley n.º 33 de 7 Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en Oviedo, Plaza de España, núm. 2, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán

en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo 27 de Julio de 1960.—El Comisario Jefe, Juan González L.-Villamil.

2979 Núm. 995.—144,40 pesetas.

Administración municipal

Aguntamiento de Cubillos del Sil

Habiéndose terminado las obras de las acéras y alcantarillado de las calles de Dhesas y el Reloj, de esta villa de Cubillos del Sil, por el Contratista adjudicatario de las mismas, D. Manuel Díez García, y en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, se hace público, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto, que de las obras se derivan, puedan presentar sus reclamaciones ante la Junta de mi presidencia, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cubillos del Sil, a 3 de Agosto de 1960.—El Alcalde, Primer Teniente, Antonio Cascallana.

3026 Núm. 994.—73,50 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de Toralino de la Vega

Se anuncia a subasta para vedado de caza, el monte particular y sus baldíos, del pueblo de Toralino de la Vega, por acuerdo unánime de todos los vecinos, para el día 14 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, siendo condición indispensable para tomar parte en dicha subasta, ser vecino del expresado pueblo.

Toralino de la Vega, 11 de Agosto de 1960.—El Presidente, Bernardo Pérez.

3062 Núm. 990.—36,75 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan

Don César González Mallo, Juez de Primera Instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en ejecución de sentencia de juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Leonides Viejo González, vecino de León, contra D. Donato Caño González, vecino de Valderas, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes, al tipo de tasación.

Una casa situada en el casco urbano del pueblo de Valderas, en la carretera de Valencia de Don Juan, sin número, de extensión superficial desconocida, que consta de planta baja y alta, cuadras, garaje y otras dependencias; en el patio de la misma hay instalada una fábrica de destilados y rectificadores de alcoholes con sus noques y maquinaria correspondiente Linda: derecha entrando, Justiniano Soto y Miguel Santos; izquierda y espaldada, vía pública. Tasada en 275.000 pesetas.

Una fabrica de alcohol situada en la casa anteriormente descrita, compuesta de rectificadores y seis calderines de quemar. Tasada en 186.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día diecisiete de Septiembre, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos, del tipo inicial; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

No han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos encontrándose de manifiesto en Secretaría los autos y certificación de cargas. La casa está sujeta a una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España para responder de 40.000 pesetas de principal y 8.000 pesetas para costas y gastos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Valencia de Don Juan, a tres de Agosto de mil novecientos sesenta.—César Mallo.—El Secretario Judicial, Carlos G. Crespo.

3009 Núm. 998.—181,15 ptas.